

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : DUMAR GUEVARA MORENO Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y CORMACARENA
RADICADO : 50001 3333 008 2020 00056 00

Revidado el presente asunto, se observa el Despacho que en atención a lo consagrado en el literal b) del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437, es procedente proferir sentencia anticipada en el presente asunto.

"ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

(...)" (Negrilla del Despacho)

Conforme lo anterior, no se hace necesario llevar a cabo audiencia inicial, en su lugar, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

I) FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto por remediar se contrae en determinar **i)** si el día 9 de mayo del 2019 ocurrió accidente tránsito en la carrera 33 con calle 34 del barrio centro en la ciudad de Villavicencio como consecuencia de la caída de un árbol sobre un vehículo tipo taxi de placa UUD 065.

En caso afirmativo, establecer **ii)** cuales fueron los daños ocasionados a los demandantes.

iii) Analizar si los demandados son responsables administrativa y patrimonialmente por los perjuicios causados al señor **Dumar Guevara Moreno** y sus hijos **Jonathan Steban** y **Sergio Adolfo Guevara León**, y si hay lugar a condenarles al pago de perjuicios materiales -a título de daño emergente y lucero cesante- y al daño moral

II) DECRETO DE PRUEBAS

2.1 Parte demandante

2.1.1 Documental

Se decretan e incorporan como pruebas documentales las señaladas en el acápite **"RELACION (SIC) PROBATORIA"** del escrito de demanda que obran los índices 2 y 7 del expediente en SAMAI, a los cuales se le dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2.2 Parte demanda – Cormacarena

2.2.1 Documental

Se decretan e incorporan como pruebas documentales las señaladas en el acápite “**PRUEBAS**”, del escrito de contestación que obran los índices 13 y 15 de la demanda, a los cuales se le dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

2.3 Parte demandado – Municipio de Villavicencio

No allegó, ni solicitó pruebas.

III) OTROS ASUNTOS

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página web <https://samai.consejodeestado.gov.co>.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en un único archivo en PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Juez

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f972c6c51de9b30cbcf0160ad929b800e1c96e0fc217b2e657e20d317fa72**

Documento generado en 10/08/2023 03:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>